



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103034 **2023 00379 00**

Subsanada oportunamente la presente demanda y por reunir las exigencias legales, el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO COMERCIAL** contra **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$383.000.472 por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, respecto del inmueble destinado a local comercial, Local No. 150 – ubicado en la Carrera 8 No. 38 - 42 – etapa A del Centro Comercial San Pedro Plaza Comercial II - Neiva Huila, en la cuantía que se determina a continuación:

<b>FECHA VENCIMIENTO CANON</b>	<b>VALOR</b>
13.01.2020	\$ 2.060.442
14.02.2020	\$ 14.789.218
14.03.2020	\$ 10.845.427
18.04.2020	\$ 8.873.530
24.05.2020	\$ 14.789.218
29.06.2020	\$ 12.427.914
27.07.2020	\$ 10.983.946
21.08.2020	\$ 14.789.218

21.08.2020	\$ 5.454.705
21.08.2020	\$ 13.070.896
18.10.2020	\$ 14.789.218
18.10.2020	\$ 435.697
20.11.2020	\$ 291.348
20.11.2020	\$ 15.080.565
19.12.2020	\$ 15.080.565
24.01.2021	\$ 15.080.565
14.02.2021	\$ 15.080.565
19.03.2021	\$ 15.080.565
17.04.2021	\$ 15.080.565
17.05.2021	\$ 15.080.565
19.06.2021	\$ 15.080.565
18.07.2021	\$ 15.080.565
06.09.2021	\$ 15.080.565
17.09.2021	\$ 15.080.565
17.10.2021	\$ 15.760.699
20.11.2021	\$ 15.760.699
16.12.2021	\$ 15.760.699
17.01.2022	\$ 15.760.699
18.02.2022	\$ 15.760.699
15.03.2022	\$ 14.709.985
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 383.000.472</b>

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada valor adeudado y hasta cuando se produzca su pago total.

3. **NEGAR** la orden de pago respecto las cuotas de administración causadas y no pagadas más los respectivos intereses de mora a partir del primer día del mes siguiente a su causación, en la medida en que no se acredite el pago de tales expensas conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 que en su parte pertinente establece “...*En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las*

correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”; luego, nótese que pese haber sido causal de inadmisión la parte ejecutante no aportó pruebas que dieran cuenta de que el pago de las expensas reclamadas se había generado, de modo tal que la referida pretensión carece de exigibilidad y por ende no cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G del P.

Sobre las costas esta acción ejecutiva se resolverá en su oportunidad procesal.

**SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

**RECONÓZCASE** personería a la togada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA como mandataria judicial de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
~~La providencia anterior es notificada por anotación~~  
en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

